



XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA CARÁTULA DE CONTRATO

DATOS DEL CONTRATISTA	
RAZÓN SOCIAL:	C. SALVADOR FONSECA SANCHEZ
DOMICILIO FISCAL:	BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 1899, COL. FERROCARRIL, MEXICALI, B.C., C.P. 21040
CORREO ELECTRÓNICO:	salvador.fonseca.sanchez71@hotmail.com
REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE:	NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS:
FOSS-710809-FD1	F-AYTO-MXL-2026-004
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS:	S/N

DATOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
NOMBRE DE LA OBRA:	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL CON PINTURA TERMOPLÁSTICA EN CALZ. ANÁHUAC ENTRE CALLE TEÚL Y CALZ. INDEPENDENCIA, CENTRO CÍVICO, MEXICALI, B.C.
LEGISLACIÓN APLICABLE:	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO EN COMPRASMX:	FECHA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO :
IO-61-123-802002999-N-1-2026	28 de abril de 2026
NÚMERO DE CONTRATO:	FECHA DE CONTRATACIÓN:
IS-MXL-REPUVE-002-2026 T-REPUVE2025-05	20 de mayo de 2026
MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN:	CLASIFICACIÓN Y FUENTE DE RECURSOS:
Invitación a cuando menos tres personas	Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera (REPUVE 2025)
FECHA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN:	
18 de mayo de 2026	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN:	45 (cuarenta y cinco) días naturales
FECHA DE INICIO: 25 de mayo de 2026	FECHA DE TERMINACIÓN: 08 de julio de 2026

DATOS DE LA INVERSIÓN	
NÚMERO DE OFICIO DE APROBACIÓN:	FECHA DE OFICIO DE APROBACIÓN:
REPUVE26/001	08 de abril de 2026
IMPORTE DEL CONTRATO:	IMPORTE ASIGNADO:
\$883,621.49	\$841,657.50
GARANTÍA DE ANTICIPO	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (10 %)
\$252,497.25	\$88,362.15
NOMBRE DE LA AFIANZADORA:	



H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO NÚMERO IS-MXL-REPUVE-002-2026 T-REPUVE2025-05

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran, por una parte, el H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, representado en este acto por el ING. ALBERTO IBARRA OJEDA, en su carácter de Director, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra C. SALVADOR FONSECA SÁNCHEZ, representado en este acto por derecho propio, a quien se le denominará "EL CONTRATISTA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES" y quienes se sujetarán a la presente contratación al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que para dar cumplimiento en su caso a lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos que regulan la operación del Programa "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", "EL AYUNTAMIENTO", deberá comprometer los Subsidios a más tardar el 31 de diciembre de 2026, inciso d) del numeral en mención.

1.- Que en fecha 20 de febrero de 2026, la Tesorería Municipal emitió oficio No TES/IP/1679/2026 notificando el importe autorizado al Municipio de Mexicali.

2.- Que en fecha 08 de abril de 2026, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali (COPLADEMM) emitió oficio de aprobación de recursos, número: REPUVE26/001, por medio de la cual se autorizan los fondos para la ejecución de la obra antes mencionada.

3.- Con fecha 28 de abril de 2026, se publicó la convocatoria para dar inicio al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número: IO-61-123-802002999-N-1-2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor.

4.- Con fecha 05 de mayo de 2026, se efectuó la visita al sitio donde se realizarán los trabajos.

5.- Con fecha de 06 de mayo de 2026, se efectuó la primera y última junta de aclaraciones.

6.- Que el día 12 de mayo de 2026, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en el cual se llevó a cabo la revisión cuantitativa de las proposiciones.

7.- Que el día 18 de mayo de 2026, se celebró en junta publica la notificación mediante acta de fallo de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor y artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECLARACIONES

I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1.- Ser una entidad de derecho público establecida con fundamento en el artículo 115 constitucional, destinada a la representación político-legal del Municipio de Mexicali, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y Administración de los intereses de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, conforme lo establece el artículo 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Baja California, investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

I.2.- Tener facultad para celebrar el contrato respectivo, a través de su representante autorizado, Alberto Ibarra Ojeda, con R.F.C. IAOA590408T33, en su carácter de Director de Obras Públicas del XXV Ayuntamiento de Mexicali, facultad que consta en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, en el artículo 66 fracciones I y II y de acuerdo al nombramiento expedido por la Oficial Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Claudia Lorenia Beltrán González, en uso de las facultades previstas en los artículos 59 fracción III y 61 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, en fecha 01 de octubre de 2024, por ser una persona moral de derecho público, personalidad jurídica que le da capacidad de ser sujeto a derechos y obligaciones.

I.3.- De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la administración pública para el municipio de Mexicali, Baja California suscribe también el presente instrumento el C. Edgar Arturo Álvarez Escoto, Subdirector de Obras Públicas, R.F.C. AAEE770706PD3, facultado para auxiliar a la Dirección en virtud del nombramiento que se agrega como anexo al presente contrato.

I.4.- Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes la clave AMB-541201-348.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal en Calzada Independencia No. 998, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, C.P. 21000; mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.6.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, por Compras MX de carácter Nacional realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 27, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73, 74, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.7.- "EL AYUNTAMIENTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la validación presupuestal con código presupuestal número 13-004-130-A086-005-008-61501-2-250425 con folio de autorización T-REPUVE2025-05, de fecha 18 de mayo de 2026, emitido por la Tesorería Municipal.

I.8.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante el Convenio para el otorgamiento de subsidios con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas de fecha 03 de febrero de 2026.

I.9.- Que los datos personales proporcionados por "EL CONTRATISTA" a "EL AYUNTAMIENTO", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

I.10.- Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 63, 64, 65, 66 y 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA" garantizó a "EL AYUNTAMIENTO" las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la ejecución de la obra consistente en los trabajos de: SEÑALAMIENTO

HORIZONTAL CON PINTURA TERMOPLÁSTICA EN CALZ. ANÁHUAC ENTRE CALLE TEÚL Y CALZ. INDEPENDENCIA, CENTRO CÍVICO, MEXICALI, B.C. Por lo que se le asignó el presente contrato.

I.11.- Que "EL AYUNTAMIENTO" operó bajo su responsabilidad los procedimientos relativos a la contratación de obra pública objeto del presente contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- Ser de Nacionalidad Mexicana y lo acredita con copia de acta de nacimiento con número de partida 9779, tomo No. 41, foja No. 69, de fecha 15 de octubre de 1971, certificada por el Oficial del Registro Civil del Estado de Baja California, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer (en cumplimiento del artículo de Código Civil para el Estado de Baja California), el día 28 de julio de 2011.

II.2. Que se identifica con Credencial para votar número 0398003933240, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Ser mexicano y conviene que para el caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos técnicos y humanos suficientes para ello.

II.5.- Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos (según dicho término se define más adelante), incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.

II.7.- Que tiene su domicilio legal en: Blvd. Adolfo López Mateos No. 1899, Col. Ferrocarril, Mexicali, B.C., C.P. 21040, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del contrato.

II.8.- Que cuenta con los registros que se citan a continuación, los cuales están vigentes:

II.8.a. - Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público clave: FOSS-710809-FD1.

II.8.b. - Registro Patronal número Z32-32254-10-5 emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8.c. - Registro en el padrón de contratistas de la Administración Pública Municipal: F-AYTO-MXL-2026-004.

II.9.- Que han inspeccionado debidamente el sitio donde ha de realizarse la obra objeto del presente contrato, siendo de su conocimiento las características de la misma, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, que disponen de los recursos necesarios e idóneos para realizar dicha obra de forma eficiente oportuna y en las mejores condiciones para "EL AYUNTAMIENTO".

II.10.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123

Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.11.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.12.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos que establecen los artículos, 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 8 fracción XX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y declara bajo protesta de decir verdad que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.13.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "EL AYUNTAMIENTO" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.

II.14.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas. "EL CONTRATISTA" deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontrataran.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- Las bases del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la invitación, que le da origen.

III.3.- Que las obras objeto del presente contrato serán destinadas a un Servicio Público o al uso Común, por lo que se consideran de interés social.

III.4.- Que es su voluntad celebrar el presente acuerdo de voluntades y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan de la Invitación a cuando menos tres personas número: IO-61-123-802002999-N-1-2026. Que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan la ejecución de la obra, consistente en: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL CON PINTURA TERMOPLÁSTICA EN CALZ. ANÁHUAC ENTRE CALLE TEÚL Y CALZ. INDEPENDENCIA, CENTRO CÍVICO, MEXICALI, B.C. y "EL CONTRATISTA" se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la cláusula segunda de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. - ANEXOS. - "EL CONTRATISTA" manifiesta que conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la normatividad vigente en el lugar que se ejecutará la obra; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en lo sucesivo "LA LEY", así como el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo que no contravenga a la primera referida en lo sucesivo "EL REGLAMENTO" y demás disposiciones aplicables en la materia, así como los documentos que a continuación se indican y que siendo conocidos por las partes se dan por reproducidos formando parte integrante del presente contrato, mismos que obran en el expediente correspondiente.

A1- Invitación a cuando menos tres personas y sus anexos
 A2- Acta de Junta de Aclaraciones
 A3- Acta de Apertura de proposiciones
 A4- Acta de Fallo
 A5- Presupuesto de Obra
 A6- Anexos que integran la Proposición
 A7- Programa General de Ejecución de los Trabajos
 A8- Programa de amortización de anticipo
 A9- Especificaciones para pavimentos
 A10- Proyecto Ejecutivo
 A11- Bitácora de obra

Así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con todos los ordenamientos antes citados.

TERCERA. - EL IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es de \$883,621.49 M.N. (ochocientos ochenta y tres mil seiscientos veintiún pesos 49/100 moneda nacional) incluye el Impuesto al Valor Agregado, otorgándose una primera asignación por la cantidad de \$841,657.50 M.N. (ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), incluye el Impuesto al Valor Agregado, conforme al "PRESUPUESTO DE OBRA" del presente contrato.

El contrato es en moneda nacional (pesos mexicanos).

El "PRESUPUESTO DE OBRA" (anexo A5), establece la cotización en moneda nacional para todos los componentes de la obra objeto de este Contrato. Los pagos de dichos Componentes que se realicen en términos del presente Contrato, se realizarán en moneda nacional para solventar las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento y sus anexos.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - Los trabajos objeto del presente contrato, abarcarán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, por lo tanto "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra el día 25 de mayo de 2026 y a terminarla a más tardar el día 08 de julio de 2026, de conformidad con el programa de ejecución de obra aprobado, mismo que forma parte de este contrato.

QUINTA. - ANTICIPO. - De conformidad con el artículo 50 fracción II de "LA LEY" se otorgará un 30% (treinta por ciento) del monto total asignado, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos y para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, cuyo importe es por la cantidad de \$252,497.25 M.N. (doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100

moneda nacional) incluye el Impuesto al Valor Agregado y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en la ejecución de los trabajos contratados. El importe del anticipo que se otorgará se integra de la siguiente manera:

El anticipo se pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" en una sola exhibición, con antelación a la fecha de inicio pactada en la cláusula cuarta de este contrato, y éste deberá ser amortizado proporcionalmente a razón del 30% (treinta por ciento), se obliga a amortizar conforme al importe de cada estimación, por los trabajos ejecutados acorde al programa convenido, mismo que deberá de ser reprogramado, en virtud de las nuevas fechas de inicio y término que se otorgan mediante convenio, la amortización del anticipo deberá de ser proporcional al porcentaje del anticipo otorgado.

El otorgamiento de los anticipos se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 138 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y demás normas complementarias y a las estipulaciones de este contrato.

La amortización de los anticipos se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos prestados que formule "EL CONTRATISTA", debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la Tesorería Municipal pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el importe del anticipo contra la entrega de la documentación soporte.

Para la amortización del anticipo en caso de la rescisión de este contrato, "EL CONTRATISTA" queda obligado a reintegrar el saldo por amortizar en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se haya notificado la rescisión a "EL CONTRATISTA". Lo anterior de conformidad con el artículo 50 penúltimo párrafo de "LA LEY".

Cuando el "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el caso de rescisión del contrato, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" contratante.

"EL AYUNTAMIENTO", cuando lo juzgue conveniente y únicamente con el objeto de comprobar la debida aplicación del anticipo, podrá practicar revisiones y auditorias en cualquier tiempo, para tal efecto, "EL CONTRATISTA" deberá dar a "EL AYUNTAMIENTO" las facilidades necesarias y acreditar fehacientemente la aplicación de los mismos, mediante la exhibición de las facturas de pagos realizados a sus proveedores de materias primas, materiales de construcción y equipos de instalación permanente.

SEXTA. - GARANTÍAS. - Anticipo.- Para garantizar el importe del anticipo concedido, "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir fianza por el monto total otorgado por tal concepto, expedida por una Institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, la cual deberá otorgarse a favor del H. Ayuntamiento de Mexicali a través de la Tesorería Municipal, esta garantía deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba notificación del fallo correspondiente al procedimiento de adjudicación, en las oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en: Calle Nochistlán y Avenida Zacatecana, S/N, Col. Ex. Ejido Zacatecas de la Ciudad de Mexicali, Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 49 de "LA LEY", y 89, 91 y 98 de "EL REGLAMENTO".

Asimismo, dicha fianza solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", esta podrá ser solicitada por el "EL CONTRATISTA", al quedar totalmente amortizado el anticipo del ejercicio presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 94 y 98, fracción I de "EL REGLAMENTO".

Cumplimiento. - Para garantizar el cumplimiento del contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a garantizar por medio de una fianza expedida por una Institución autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con un monto de **10% (diez por ciento)** del monto contratado o de la asignación del ejercicio de que se trate, la cual deberá otorgarse a favor del H. Ayuntamiento de Mexicali a través de la Tesorería Municipal, misma que estará vigente durante la ejecución de los trabajos, y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente. A esta fianza se anexará la condición de que la vigencia de la póliza en comento deberá quedar abierta para permitir que "EL CONTRATISTA" cumpla en su totalidad el objeto del presente contrato, de tal forma que no podrá estipularse plazo que limite dicha vigencia, lo anterior sin perjuicio alguno del plazo establecido en la cláusula cuarta para la ejecución de los trabajos, la cual será cancelada únicamente mediante autorización expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", al concluir "EL CONTRATISTA" los trabajos objeto del presente contrato y se haya constituido y entregado a "EL AYUNTAMIENTO" la garantía de vicios ocultos prevista en el artículo 66 de "LA LEY". La garantía de cumplimiento deberá de ser presentada a "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba notificación del fallo correspondiente al procedimiento de adjudicación en las oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en: Calle Nochistlán y Avenida Zacatecana, S/N, Col. Ex. Ejido Zacatecas de la Ciudad de Mexicali, Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y 49 de "LA LEY", y 89, 91 y 98 de "EL REGLAMENTO".

Vicios Ocultos. - "EL CONTRATISTA" concluidos los trabajos objeto del presente contrato, quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a más tardar en la fecha de recepción física de los trabajos, garantizará durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones de la obra que ampara este acuerdo de voluntades y a su elección, deberá constituir póliza de fianza expedida por una Institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la cual deberá otorgarse a favor del H. Ayuntamiento de Mexicali a través de la Tesorería Municipal por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido en la ejecución de los trabajos; o presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al **5% (cinco por ciento)** del monto total ejercido en la ejecución de los trabajos; o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al **5% (cinco por ciento)** del mismo monto en fideicomiso especialmente constituido para ello, misma que surtirá efectos a partir de que se firme por las partes el acta de entrega recepción física de los trabajos ejecutados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de "LA LEY", así como los artículos 95 y 96 de "EL REGLAMENTO".

En el caso de que "EL CONTRATISTA" optase por recursos aportados en fideicomiso, estos deberán invertirse en instrumentos de renta fija. "EL CONTRATISTA", en su caso, podrá retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, misma que surtirá efectos a partir de que se firme por las partes el acta de recepción física de los trabajos, lo anterior de conformidad al artículo 95 de "EL REGLAMENTO", en igual plazo quedara automáticamente cancelada la carta de crédito irrevocable, de conformidad con el artículo 66 segundo, tercer y cuarto párrafo de "LA LEY".

Para el caso en el que "EL CONTRATISTA" optase por constituir la garantía aludida mediante póliza de fianza, su liberación estará sujeto a lo dispuesto en esta cláusula en lo relativo al cumplimiento, y será liberada a solicitud de "EL CONTRATISTA", una vez transcurridos doce meses contados a partir de la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" y este firmaran el acta de recepción física, siempre que, durante el periodo en mención, no hubiere surgido una responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA".

Dicha garantía se ejecutará de conformidad a los preceptos contenidos en los artículos 95, 96 y 97 de "EL REGLAMENTO".

Las garantías antes mencionadas deberán otorgarse a favor del H. Ayuntamiento de Mexicali a través de la Tesorería Municipal y ser presentadas a "EL AYUNTAMIENTO", en las oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en: Calle Nochistlán y Avenida Zacatecana, S/N, Col. Ex. Ejido Zacatecas de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como, los dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que su tramitación sea competencia de "EL AYUNTAMIENTO", en caso de incumplimiento, "EL AYUNTAMIENTO" prorrogará por un periodo igual al retraso, el plazo convenido para la fecha de terminación de los trabajos.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. - Las partes convienen en que el pago de los trabajos objeto del presente contrato, se realice mediante la formulación de estimaciones que abarquen periodos máximos mensuales, "EL CONTRATISTA" deberá realizar la entrega de las mismas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, debiendo asentarse la fecha de presentación de las estimaciones en la bitácora de obra correspondiente. La residencia de obra contara con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de la estimación para la revisión y autorización, en el caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporara en la siguiente estimación.

Las fechas de corte establecidas para el presente instrumento jurídico serán los días 30 de cada mes.

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto de su Tesorería Municipal deberá pagar las estimaciones con cargo al presente acuerdo de voluntades con una periodicidad no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra las estimaciones, siempre y cuando "EL CONTRATISTA", presente la factura correspondiente con los requisitos exigibles.

En caso de que el pago correspondiente sea a través de medios de comunicación electrónica mediante depósito, por medio del sistema de pago electrónico interbancario se efectuará siempre y cuando "EL CONTRATISTA" haya realizado el trámite correspondiente en la forma y términos establecidos por "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando las estimaciones no sean presentadas por "EL CONTRATISTA" en los términos antes señalados, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

El pago de estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado, lo anterior de conformidad con el artículo 131 de "EL REGLAMENTO".

No implicara retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará como incumplimiento del presente contratado y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones debiendo documentarse tal situación y registrarse en bitácora, según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 127 de "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, el atraso en su pago por la falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se hace referencia el artículo 55 de "LA LEY".

El pago por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato que presente "EL CONTRATISTA" por obra adicional o extraordinaria, que previamente cuenten con precios analizados y autorizados por "EL AYUNTAMIENTO", se efectuará con cargo al presente contrato, siempre y cuando sea actualizado por "EL CONTRATISTA" el catálogo de conceptos incorporando los extraordinarios y dejando de ejecutar otros conceptos, o bien que los extraordinarios o adicionales que sean generados en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, se paguen con cargo al convenio correspondiente.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se realice la deducción del cinco al millar, del importe de cada estimación para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. – INTERESES POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS. – En cumplimiento al artículo 55 de "LA LEY" y en caso de incumplimiento en el pago de estimaciones y de ajuste de costos, a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA" y previa autorización de "EL AYUNTAMIENTO", deberá pagar gastos financieros conformes a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA. – PAGOS EN EXCESO. – Cuando se hayan efectuado pagos en exceso a "EL CONTRATISTA", este quedará obligado a reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede y los pagos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO", no se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA", sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. – AJUSTE DE COSTOS. – Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará bajo el procedimiento establecido en los artículos 57, fracción I, y 58 de "LA LEY", dicho procedimiento se aplicará durante la vigencia de este contrato y quedará comprendido en esta cláusula para todos los efectos y alcances a los que hubiere lugar.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este instrumento legal o, en caso de existir un atraso no imputable a "EL CONTRATISTA" con respecto al programa vigente.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base a los índices nacionales de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que de mercancías y servicios determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuando estos índices no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, "LAS PARTES" procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas, utilizando para tales efectos los lineamientos y metodología que expida al Instituto en mención.

Los precios unitarios pactados en este contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del presente instrumento. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del presente contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones en la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta. Lo anterior de conformidad con el artículo 58, fracción III de "LA LEY".

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos, será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado de conformidad con el artículo 58, fracción I de "LA LEY".

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

"EL CONTRATISTA" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "EL AYUNTAMIENTO", transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el pago por dicho concepto del periodo que se trate; para estos casos se deberá considerar para el pago de la estimación correspondiente, el último porcentaje de ajuste de costos que se tenga autorizado, en caso de resultar procedente.

"EL AYUNTAMIENTO" en un término de sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución procedente, en caso contrario dicha solicitud se tendrá por aprobada.

Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el presente contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto por presentación y apertura de proposiciones, los precios considerados por "EL CONTRATISTA" deberán ser los que prevalezcan al momento de apertura de proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó.

En el caso de que haya otorgado anticipo al inicio de los trabajos o durante la ejecución de los mismos a "EL CONTRATISTA", los importes relativos a ajuste de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al de los anticipos concedidos.

"EL CONTRATISTA" para los casos en que resultare el ajuste de costos, deberá garantizar los importes correspondientes a este en la forma y términos que "EL AYUNTAMIENTO" lo haga exigible.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrara como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al contrato, por lo que deberá estar aprobado a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así mismo se coordinara con el residente de obra para la correcta ejecución de los trabajos, de conformidad con el artículo 53 de "LA LEY".

El superintendente de construcción que designe "EL CONTRATISTA" deberá conocer con amplitud los proyectos, las normas de calidad y especificaciones de construcción, el catálogo de conceptos o actividades de obra, los programas de ejecución y suministro autorizados, incluyendo los planos con sus modificaciones, las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, la bitácora, y los documentos inherentes que se deriven de la ejecución de los trabajos.

El representante de "EL CONTRATISTA", deberá ser aceptado por "EL AYUNTAMIENTO", el que calificara si reúne los requerimientos técnicos para el desempeño de su cometido, facultad que ejercerá en cualquier momento y "EL AYUNTAMIENTO" podrá solicitar el cambio de representante de "EL CONTRATISTA" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requerimientos señalados.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" se obliga a lo siguiente en la ejecución de los trabajos:

1.- Para todo lo relacionado al presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a someterse en estricto apego, a las especificaciones generales y particulares señaladas en las bases de la Invitación a cuando menos tres personas número IO-61-123-802002999-N-1-2026, a "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", así como a las disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, se sujetará a las cláusulas contenidas en el presente contrato, sus anexos, la Invitación a cuando menos tres personas y la bitácora de obra correspondiente, en el entendido que dichos documentos forman parte integrante del presente instrumento jurídico y vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

2.- Se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos, objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las especificaciones generales y particulares señaladas por "EL AYUNTAMIENTO" y que cada una de las partes de la obra, se ejecuten a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

3.- Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables en la localidad, así como las previsiones que para tal efecto expida la unidad de seguridad, vigilancia y protección civil dentro de los inmuebles en los que se ejecuten los trabajos. Asimismo, responderá ante "EL AYUNTAMIENTO", por cualquier daño que resultare del incumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

4.- Se obliga al uso de la bitácora en la forma y términos que señalan los artículos 123, 124 y 125 de "EL REGLAMENTO", asimismo deberá facilitar el cumplimiento de las consultas que haga sobre la misma la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, con la finalidad de inspeccionar la información contenida en ese documento técnico-jurídico.

5.- Se obliga a responder por los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega física.

6.- Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, sin que medie orden o instrucción por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO", esta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que serán a costa de "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. En este caso, si "EL AYUNTAMIENTO" lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de "EL REGLAMENTO".

7.- Se obliga a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente, "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

8.- Se obliga a notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del presente contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios que disponga.

9.- Se obliga a notificar al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

10.- Se obliga a actualizar los planos con las modificaciones que surjan en el proceso de la obra y a presentarlos ante la residencia de la obra para su validación.

11.- Se obliga a responder de los daños y perjuicios derivados de inobservancia, negligencia e impericia, en materia civil, penal o administrativa ante "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en el lugar donde se lleve a cabo la obra, siendo "EL CONTRATISTA" el único responsable en la ejecución los trabajos.

12.- "EL CONTRATISTA" entregara los planos de obra terminada, estos serán impresos y digitalizadas, su costo deberá ser considerado dentro de los costos indirectos (se considera requisito necesario la entrega de planos de obra terminada para la recepción de la misma); los planos entregados por el contratista deberán contener todas las modificaciones realizadas durante el proceso de la obra, así como firma del representante legal de "EL CONTRATISTA" y firma de la supervisión.

DÉCIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" deberá comunicar a por escrito, anexando la documentación soporte, a "EL AYUNTAMIENTO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados en un plazo no mayor a siete días naturales contados a partir de haberlos concluido, en relación con la fecha de terminación pactada en el presente acuerdo de voluntades, y asentarlos en la bitácora de obra. "EL AYUNTAMIENTO" dentro del plazo de quince días naturales procederá a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos, posteriormente, en un plazo no mayor de quince días naturales procederá a su recepción física mediante levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos estén debidamente concluidos. Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán, dentro de los quince días naturales siguientes, elaborar el finiquito de los trabajos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra de "EL AYUNTAMIENTO" o "EL CONTRATISTA" describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Si durante la verificación de los trabajos "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, "EL CONTRATISTA" se obliga a la reparación y corrección conforme a las condiciones establecidas en el programa de ejecución de obra aprobado, en este caso el plazo de verificación de los trabajos pactados en el presente contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de "EL REGLAMENTO".

Las reparaciones de las deficiencias a que se refiere el párrafo anterior, no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajos faltantes por realizar; en este caso no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo estipulado en el presente contrato.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial se realizará conforme a los requisitos y plazos que para tal efecto establece el artículo 64 de "LA LEY", y los artículos 164 al 172 de "EL REGLAMENTO" así como las demás disposiciones aplicables en la materia, bajo las modalidades que las mismas prevén, reservándose "EL AYUNTAMIENTO" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, para tal efecto, las partes seguirán los procedimientos previstos en la presente cláusula y el artículo 64 de "LA LEY".

"EL AYUNTAMIENTO" deberá notificar por escrito a "EL CONTRATISTA", a través de su superintendente de construcción o su representante legal, la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo el finiquito correspondiente, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de presentarse, en caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a su elaboración. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA" se liquidarán dentro de los veinte días naturales, si resultasen en existencia saldos a favor de "EL AYUNTAMIENTO" el importe de los mismos se deducirá de cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto en el artículo 55 de "LA LEY". En caso de no obtenerse el reintegro al que alude el párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos "EL AYUNTAMIENTO" dará por terminado el presente contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de "LA LEY", y en la cláusula sexta del presente instrumento jurídico, por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formulación, lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del artículo 168 de "EL REGLAMENTO".

"LAS PARTES" acuerdan dar por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos en el presente contrato, mediante acta administrativa, la cual formará parte del mismo y deberá contener como mínimo los requisitos que para tal efecto establece el artículo 170 de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA" - "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato conforme al programa y catálogo de conceptos autorizado y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma en el caso de que la obra pública esté en proceso o la de defectos y vicios ocultos cuando la obra esté concluida, hasta por el importe total de ésta última. Lo anterior sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO", se reserve el derecho de cualquier reclamación por la vía legal conducente.

Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA" de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de "LA LEY".

DÉCIMA SEPTIMA. - CESION DE DERECHOS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", según lo estipula el último párrafo del artículo 47 de "LA LEY".

"EL CONTRATISTA" que decida transferir a favor de terceros sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" su consentimiento, este resolverá en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud por parte de "EL CONTRATISTA" lo procedente.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de "LA LEY". Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán en los términos señalados en los artículos 86, 87 y 88 de "EL REGLAMENTO", por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el presente acuerdo de voluntades. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el impuesto al valor agregado, tomando en cuenta para el cálculo de las mismas,

el avance en la ejecución de los trabajos en la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a "EL CONTRATISTA", la determinación del atraso se realizará con bases en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución general de los trabajos convenido.

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de los trabajos contratados, y que este sea plenamente validado por "EL AYUNTAMIENTO".

Durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, las penas convencionales se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" determine el atraso, mismas que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo pacto en contrario, en cuyo caso dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos.

Estas retenciones serán aplicadas por "EL AYUNTAMIENTO" a razón del 5% (cinco por ciento) sobre los trabajos que resulten faltantes por ejecutar en la fecha de corte antes mencionada.

"EL AYUNTAMIENTO", aplicará pena convencional de carácter definitiva bajo la modalidad de sanción inicial, a razón del 5% (cinco por ciento) sobre los trabajos pendientes de ejecutar, si a la fecha pactada de terminación establecida en la cláusula cuarta del presente contrato, "EL CONTRATISTA" no los ha concluido de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los anexos que lo conforman.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación establecida en la cláusula cuarta del presente contrato, "EL CONTRATISTA" no los ha concluido de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por "EL AYUNTAMIENTO", en el presente contrato y en los anexos que lo conforman.

Las penas convencionales tendrán carácter de definitivas, y serán aplicadas a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre los trabajos faltantes de ejecutar y serán computadas por día natural transcurrido de atraso a partir de la fecha de terminación contractual, siempre y cuando resulten por causas imputables a "EL CONTRATISTA".

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula cuarta del presente contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar por "EL CONTRATISTA" dichas retenciones seguirán en poder de "EL AYUNTAMIENTO", la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "EL AYUNTAMIENTO".

De resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a su devolución.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO" reintegre a "EL CONTRATISTA" algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

"EL CONTRATISTA", según sea el caso, faculta a "EL AYUNTAMIENTO" para que el importe de las penas convencionales se deduzca del pago de la estimación o facturación inmediata siguiente, las cuales deberán de ser entregadas en las oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas.

En caso de rescisión del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" deberá exponer las razones de la aplicación de penas convencionales en el documento que contenga el finiquito correspondiente.

"EL AYUNTAMIENTO" al pedir la aplicación de las penas convencionales no se encuentra obligado a probar el perjuicio sufrido, por tanto "EL CONTRATISTA" no podrá eximirse de su pago, invocando que el primero no ha sufrido perjuicio alguno.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento otorgada por "EL CONTRATISTA" para el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS. - Si durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" requiere ejecutar cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, deberá notificarlo a "EL AYUNTAMIENTO", para que éste resuelva lo conducente, dichos trabajos solo podrán ser ejecutados por "EL CONTRATISTA" una vez que cuente con la autorización, por escrito o en la bitácora de obra, de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que sea imposible esperar dicha autorización.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Asimismo, "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se elabore al respecto.

Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos extraordinarios del presente contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el instrumento jurídico en comento, salvo en los casos en que la modificación implique un aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento), en cuyo caso las partes se apegarán a lo establecido en el artículo 102 de "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" dentro de los treinta días naturales siguientes que sea ordenada la ejecución por parte de la residencia de obra, se obliga a presentar los análisis de precios unitarios correspondientes con la documentación con los soportes y apoyos necesarios para su revisión, conciliación y autorización, la cual se llevará a cabo dentro de los treinta días naturales posteriores a la presentación de los mismos.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios "EL AYUNTAMIENTO" en acuerdo con el "EL CONTRATISTA", procederán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de "EL REGLAMENTO".

Para lo no previsto en la presente cláusula "LAS PARTES" se someterán a lo establecido en los artículos 103, 106, 107, 108 y 109 de "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" dentro de su presupuesto autorizado, podrá modificar este contrato mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o plazo pactados en las en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de "LA LEY".

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto de la obra se podrán celebrar convenios adicionales entre "LAS PARTES" respecto a las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones del ejercicio de la opción.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 59 de "LA LEY", así como en los artículos 99 y 101 de "EL REGLAMENTO".

Todas las modificaciones que se aprueben deberán constar por escrito, para lo cual se formalizará el convenio correspondiente, en consecuencia, dichas modificaciones se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes lo suscriban.

"EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio, el plazo para entregar la ampliación de la garantía no deberá exceder de 10 días naturales siguientes a la firma del convenio correspondiente, de conformidad con el artículo 91 de "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra objeto del presente contrato por cualquier causa y/o razón justificada, la cual no podrá ser indefinida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de "LA LEY".

Cuando ocurra la suspensión "EL AYUNTAMIENTO" notificará a "EL CONTRATISTA" mediante bitácora y por escrito, señalando las causas que la motivaron, la fecha de su inicio y la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que "EL CONTRATISTA" deberá considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente de conformidad con lo señalado por el artículo 147 de "EL REGLAMENTO".

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

"EL CONTRATISTA" a partir de la notificación que de por terminada la suspensión podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables y que se generen durante la suspensión, a que hace referencia el artículo 62 fracción I de "LA LEY" y que se hayan generado durante dicha suspensión, para lo cual "EL CONTRATISTA" a lo establecido por el artículo 146 de "EL REGLAMENTO".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE EL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminada anticipadamente la obra objeto del presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, en caso de resultar aplicable, o por resolución emitida por autoridad judicial competente, o bien cuando no fuera posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. En estos supuestos, "EL AYUNTAMIENTO", reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, según lo estipulado en el artículo 60 de "LA LEY".

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO", solicitará al área correspondiente, que pague a "EL CONTRATISTA" de ser procedente los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, observando para ello lo dispuesto en el artículo 152 de "EL REGLAMENTO".

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL AYUNTAMIENTO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción IV de "LA LEY".

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión por negligencia o impericia técnica de "EL CONTRATISTA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerara caso fortuito o fuerza mayor.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA" acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos objeto de este contrato. Para lo cual "EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo toda la documentación que "EL AYUNTAMIENTO" hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente y sin responsabilidad el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA"; por razones de interés general o por contravención de "EL CONTRATISTA" a los términos del contrato o de las disposiciones de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO" y demás disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establecen "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", y demás disposiciones legales sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquier de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión administrativa inmediata sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las retenciones, sanciones o penas convencionales, conforme lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, y en su caso la garantía de anticipo con base en los preceptos 61, 62 y 63 de "LA LEY".

De conformidad con el artículo 157 de "EL REGLAMENTO", "EL AYUNTAMIENTO" procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- 1.- Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a "LA LEY" y "EL REGLAMENTO".
- 2.- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO".
- 3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
- 4.- Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, mano de obra o equipo de construcción y que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicara retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerara como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso sea imputable a "EL AYUNTAMIENTO", por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar, así como cuando "EL AYUNTAMIENTO" hubiere ordenado la suspensión de los trabajos.

- 5.- Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o figuras análogas.

6.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

7.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

8.- Si no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

9.- Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.

10.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

11.- En general, si incumple a cualquiera de las estipulaciones y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" por si o a través del residente de obra, la que podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión administrativa.

En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el presente contrato, el saldo por amortizar el anticipo será reintegrado por "EL CONTRATISTA" a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación por parte de "EL AYUNTAMIENTO" de dar por rescindido el contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que en caso de no reintegrar el saldo del anticipo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo que antecede, pague gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de "LA LEY", y de ser el caso se procederá a realizar las acciones legales conducentes sin perjuicio de las acciones que se ejecuten ante autoridad competente por los daños y perjuicios que se causen a "EL AYUNTAMIENTO".

Las partes convienen que en caso de rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", y una vez emitida la determinación de rescisión administrativa, "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas correspondientes. En el finiquito deberá de preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, que se encuentran atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados. Por lo que una vez comunicado por "EL AYUNTAMIENTO" a "EL CONTRATISTA", el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Para lo cual "EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión administrativa toda la documentación que "EL AYUNTAMIENTO" le hubiere entregado para la realización de los trabajos objeto de este contrato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, penúltimo y último párrafo del artículo 62 de "LA LEY".

Cuando "EL AYUNTAMIENTO" haya determinado justificadamente la rescisión administrativa de este contrato, esta se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" exponiéndole las razones del incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de quince días hábiles "EL CONTRATISTA" exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, transcurrido el término señalado

"EL AYUNTAMIENTO" considerando los argumentos y las pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA", resolverá lo procedente dentro de los 15 días hábiles siguientes, lo anterior de conformidad con el artículo 61 de "LA LEY".

Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine rescindir administrativamente el presente contrato, dicha rescisión administrativa operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en "LA LEY", lo anterior de conformidad con el artículo 155 de "EL REGLAMENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto del presente contrato, determinará entre la aplicación de penas convencionales o el sobre costo que resulte de la rescisión administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", pues dichos trabajos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran; así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen "LA LEY", "EL REGLAMENTO" y demás normas y disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - SANCIONES "EL AYUNTAMIENTO" durante la ejecución de los trabajos se deslinda de toda responsabilidad de las distintas sanciones estipuladas en la legislación vigente en la materia, en el ámbito local, municipal, estatal o federal, en las que incurra "EL CONTRATISTA", cuando las mismas se originen por negligencia o impericia en la prestación de los trabajos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.- Residente de supervisión de Obra.- "EL AYUNTAMIENTO", tendrá en todo momento facultad de verificar, directamente o a través de un tercero, si "EL CONTRATISTA" está desarrollando la obra objeto de este contrato, de acuerdo con el programa aprobado y demás obligaciones derivadas del mismo, y comunicará por medio de la bitácora y por escrito, los asuntos que estime pertinentes en relación con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerden las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. - "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que puedan versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con lo que para el caso establezca "LA LEY", así como "EL REGLAMENTO" en lo que no contravenga a la Ley en comento y demás Normas y Disposiciones aplicables en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los trabajos objeto de este contrato.

La contravención a la presente cláusula, producirá que "EL AYUNTAMIENTO", además de las sanciones administrativas inherentes, finque responsabilidades de tipo penal, civil, mercantil o cualquier otra que le resulte aplicable a "EL CONTRATISTA".

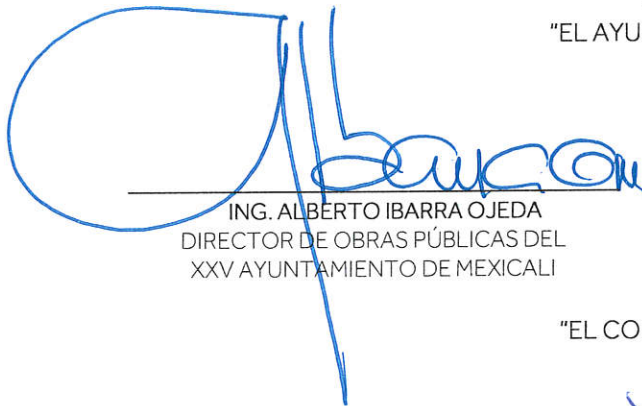
TRIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a "LA LEY", "EL REGLAMENTO" y supletoriamente, al Código Civil Federal, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Los Reglamentos de Construcción y/o Normas Técnicas Complementarias, vigentes en el lugar en donde se desarrollen los trabajos, y las demás Leyes supletorias aplicables y vigentes en el lugar

en donde se desarrollen los trabajos, así como las que para tales efectos disponga la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Economía.

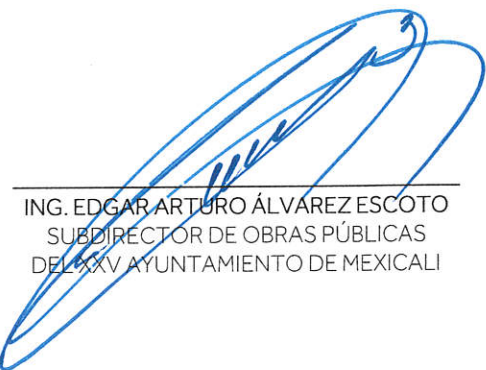
TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leídas las cláusulas por las partes y enteradas de su contenido y alcance, el presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 20 días del mes de mayo de 2026.

FIRMAS
"EL AYUNTAMIENTO"

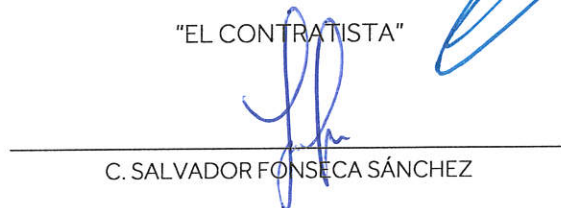


ING. ALBERTO IBARRA OJEDA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



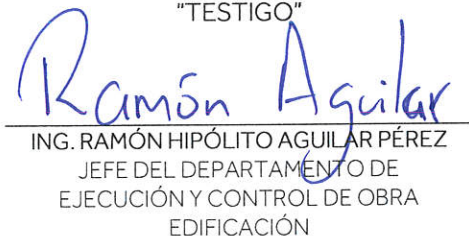
ING. EDGAR ARTURO ÁLVAREZ ESCOTO
SUBDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

"EL CONTRATISTA"



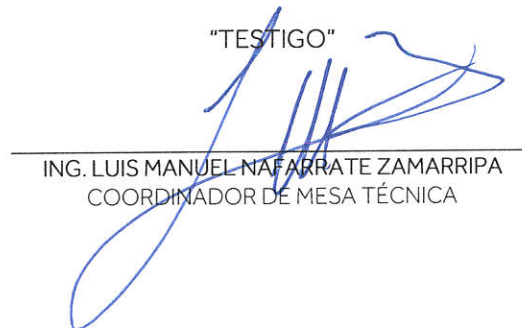
C. SALVADOR FONSECA SÁNCHEZ

"TESTIGO"



ING. RAMÓN HIPÓLITO AGUILAR PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRA
EDIFICACIÓN

"TESTIGO"



ING. LUIS MANUEL NAFARRATE ZAMARRIPA
COORDINADOR DE MESA TÉCNICA